PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO

LIBRE



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

томо

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 21 DEL AÑO 2018.

No. 16

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO QUINTA SECCIÓN

SUMARIO

LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

SÁBADO 21 DE ABRIL DEL AÑO 2018

Sección II. Donaciones recibidas de Bienes Muebles

Artículo 73. El Municipio percibirá aprovechamientos de capital por donaciones recibidas de bienes muebles y de objetos de valor, que realicen las personas físicas o morales.

Artículo 74. El Municipio percibirá ingresos por aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, (concepto CRI) los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO NOVENO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones.

Artículo 75. El Municipio percibira las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales.

Artículo 76. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO

Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares.

Artículo 77. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

TÍTULO DÉCIMO DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.

CAPÍTULO ÚNICO AYUDAS SOCIALES

Sección Unica. Ayudas Sociales.

Artículo 78. El Municipio percibirá ingresos de las personas físicas o morales para otorgarlos a personas, instituciones y diversos sectores de la población con fines sociales. Se incluyen los recursos provenientes de donaciones para tal fin.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 20 de Diciembre de 2017 - Dip. José de Jesús Romero López, Presidente.- Dip. Felicitas Hernández Montaño, Secretaria.- Dip. Silvia Flores Peña, Secretaria.- Dip. María de Jesús Melgar Vásquez, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 28 de Marzo de 2018. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa. - Rúbrica. - El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud. - Rúbrica.



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIUN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 1053

LA SEXAGESIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA JALTEPEC, DISTRITO DE NOCHIXTLAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO 2018.

TITULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública Municioal.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- Agostadero: Tierras que por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- III. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;
- IV. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- VI. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;
- VII. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito:
- VIII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier titulo adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- IX. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros obietos similares;
- X. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona para que está lo ejerza a nombre propio;
- Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XII. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XV. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;
- XVI. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios:

SÁB	ADO 21 DE ABRIL DEL AÑO 2018		QUINTA SECCIÓN 1:
XVII.	Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;	XL.	Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinada contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la bas
XVIII.	Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;		imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
XIX.	Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;	XLI.	Recursos. Federales: Són los ingresos que percibe el Municipio por subsidios asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de I Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
(Χ.	Gobierno Central: Organismos de la administración pública que realiza las funciones tradicionales y que están sometidos a un régimen centralizado en materia presupuestal y de ordenamiento financiero;	XLII.	Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribucione de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
XI.	Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;	XLIII.	Registro Fiscal Inmobiliario: Padrón catastral inmobiliario Municipal en el cual s realizan los registros y actualizaciones de los bienes inmuebles (datos inherentes a identificación, descripción, cartografía y valuación), ubicados en el territorio municip y que sirven para fines de recaudación;
XXII.	Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de	XLIV.	Señalización horizontal: És el conjunto de marcas que se pintan principalmente en pavimento o asfalto, con el propósito de delinear las características geométricas o
	seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;		las carreteras y vialidades urbanas, y denotar todos aquellos elementos estructural que estén instalados dentro del derecho de vía, para regular y canalizar el tránsito e
CXIII.	Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias,		vehículos y peatones. Estas marcas son rayas, símbolos o leyendas;
	Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;	XLV.	Señalización vertical: Es el conjunto de señales en tableros fijados en postes, marc y otras estructuras, integradas con leyendas y simbolos. Según su propósito, l señales pueden ser preventivas, restrictivas, informativas, turísticas y de servicios;
(XIV.	Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;	XLVI.	Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad
XV.	Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;		apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
(XVI.	Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de	XLVII.	Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
-, 5 2	dinero; [17] [H SM WA [B antibody of automatic resource	XLVIII.	Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de contribución;
XVII.	Mts: Metros;	XLIX.	Tesoreria: A la Tesoreria Municipal; y
XVIII.	M². Metro cuadrado;	capt i	UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine
XIX.	M³: Metro cúbico;		Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI),
XXX.	Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;		Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que culo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.
XXXI.	Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; a la prestación de un servicio público o social; o a la obtención o aplicación de recursos	ingresos mui	Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos lo nicipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fi

para fines de asistencia o seguridad social;

Reglamento Interior o por Acuerdo del Ejecutivo;

de este sin formar parte de la administración pública;

los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

el vehiculo en el momento que se requiera;

aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;

como a la matanza:

Organismo desconcentrado: Esta forma de organización pertenece a las Secretarias

de Estado y Departamentos Administrativos con la intención de obtener la mejor

atención y eficacia ante el desarrollo de los asuntos de su competencia, no tienen personalidad jurídica ni patrimonio propio y jerárquicamente están subordinados a las

dependencias de la administración pública a que pertenecen. Sus facultades son

específicas para resolver sobre la materia y ámbito territorial que se determine en

cada caso por la Ley; este tipo de organismo nace a través de una Ley, Decreto,

Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación u organización,

que por delegación del Municipio y previa autorización del Congreso del Estado, realizan actividades que no son propias del ayuntamiento, pero cooperan a los fines

Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con

Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar

corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o

de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias

Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina

al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como

alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y

comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así

XXXVI. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un

XXXVII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no

XXXVIII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento

XXXII.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policia, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán. concentrarse en la Tesoreria y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificarà cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el ejercicio fiscal

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Artículo 5. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

Artículo 7. La contratación de deuda y la conformación de Obligaciones de pago a cargo del Municipio deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, de conformidad con la Ley de Deuda Pública y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 8. Para modificaciones a la presente Ley, el Ayuntamiento deberá presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2018, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SÁBADO 21 DE ABRIL DEL AÑO 2018

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS OBJETIVOS, PROYECCIONES Y RESULTADOS DE LOS INGRESOS
DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO OBJETIVOS, PROYECCIONES Y RESULTADOS DE LOS INGRESOS

Artículo 9. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta lo siguiente:

Municipio Mag	dalena Jaltepec, Distrito de Nochixtlái	ı, Oaxaca.
Objetivos, estrate	gias y metas de los Ingresos de la Hac	ienda Pública
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
relación al Impuesto Predial ya que actualmente ese rubro no se cobra por que implica un gasto en	Convocar a los ciudadanos en reuniones para darles a conocer los beneficios que se le da al Municipio como por ejemplo Incremento en Participaciones Municipales para que los habitantes realicen sus pagos de Agua Potable y predial.	Predial por este año un 10% sobre el monto total de las
La Gestión de Recursos.	Realizar diversos trámites con diversas dependencias de Gobierno para solicitar mediante Proyectos Gestiones en Beneficio del Municipio de Maddalena Jaltepec	Incrementar Obras en e

Artículo 10. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para elaboración y presentación homogénea de la información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se presenta lo siguiente:

	Municipio de Magdalena Jaltepeo Proyecciones		xaca.
	(Pes		
**	(Cifras No		
	Concepto	Año 2018	Año 2019
1	Ingresos de Libre Disposición	5,812,065.70	5,812,065.70
	Impuestos	1.00	1.00
В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
С	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D	Derechos	420,828.10	420,828.10
E	Productos	190,182.60	190,182.60
F	Aprovechamientos	0.00	. 0.00
-	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	- 0.00
Н	Participaciones	5,201,504.00	5,201,054.00
	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal .	0.00	0.00
J	Transferencias	0,00	0.00
К	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	8,593,115.04	8,593,115.04
	Aportaciones	8,593,112.04	8,593,112.04
	Convenios	3.00	3.00
С	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E.	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
Α	Ingresos Derivados de Financiamientos *	0.00	0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	14,405,180.74	14,405,180.74
	Datos informativos		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

Artículo 11. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para elaboración y presentación homogenea de la información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se presenta el siguiente:

		Municipio de Magdalena Jaltepec, l Resultados de		Odxaca.
		- (Peso		
-		Concepto	Año 2016	Año 2017
1.		Ingresos de Libre Disposición	6,593,795.82	4,477,354.79
	Α	Impuestos	0.00	0.00
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	С	Contribuciones de Mejoras	. 0.00	0.0
	D	Derechos	902,341.00	410,564.00
	Ε	Productos	542,637.00	185,544.00
	F	Aprovechamiento	134,837.00	0.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
	Н	Participaciones	5,013,980.82	3,881,246.79
	ī	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J	Transferencias	0.00	0.00
	K	Convenios	- 0.00	. 0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.0
2.		Transferencias Federales Etiquetadas	10,590,589.11	6,639,098.88
	Á	Aportaciones	8,060,308.02	-6,639,098.8
	В	Convenios -	2,462,343.09	0.0
	С	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	67,938.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.0
3.		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.0
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos		
4.		Total de Resultados de Ingresos	17,184,384.93	11,116,453.6
		Datos Informativos		
1.	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	* *	d
3.07	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	3	
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento		

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 12. En el ejercicio fiscal 2018, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Magdalena Jaltepec, Distrito de Nochixtlán Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO (PESOS)
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			14,405,180.74
INGRESOS DE GESTIÓN			611,011.70
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	. 1.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	420,828.10
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	*Recursos Fiscales	Corrientes	179,872.12
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	240,955.98

SÁBADO 21 DE ABRIL DEL AÑO 2018

Productos :	Recursos Fiscales	Corrientes	190,182.60
Productos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	190,182,60
Participaciones y Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	10,909,601.46
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes -	5,201,054.00
Fondo Municipal de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes -	3,523,482.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,490,455.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	104,874.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	82,243.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	8,593,112.04
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México		Corrientes	6,827,692.14
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	1,765,419.90
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	3.00
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

Artículo 13. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 61, último parrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:

Municipio de Magdalena Jaltepec, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018	(Pesos)
Total	14,405,180.74
Impuestos	1.00
Impuestos sobre el Patrimonio	1.00
Derechos	420,828.10
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	179,872.12
Derechos por Prestación de Servicios	240,955.98
Productos	190,182.60
Productos de Tipo Corriente	190,182.60
Participaciones y Aportaciones	13,794,166,04
Participaciones	5,201,054.00
Aportaciones	8,593,112.04
Convenios	3.00

Articulo 14. De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se presenta el siguiente:

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2018

CONCEPTO	Anual .	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresses y Otres Beneficios	14,405,180.74	A84,348.71	1,314,236.28	1,314,238.26	1,314,238,26	1,314,236,26	1,314,236,26	1,314,236,28	1,314,236.25	1,314,237.26	1,314,237.26	1,314,237.25	778,466.53
Impuestos	1.00	00'0	0.00	0.00	00'0	00.00	00.0	00.0	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00
Impuestos sobre el	00 1	00.00	0.00	00.00	00'0	00.00	00'0	00.0	00'0	00'0	0.00	0.00	1.00
Derbehos	420,828.10	35,079.00	35,079.00	35,079.00	36,079,00	36,079.00	36,079.00	35,079.00	36,079.00	35,079.00	35,079.00	35,079.00	34,959.10
Dereches por el uso; goce, aprovechamiento e explotación de Bienes de Deminio Público	179,872,12	15,000,00	15,000.00	15,000,00	15,000.00	15,000,00	15,000.00	15.000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	14,872.12
Derechos por Prestación de Servicios	240,955,98	20.075.00	20,079,00	20,079 00	20,079 00	20,079.00	. 20,079.00	20.079.00	20,079,00	, 20,079,00	20,079,00	20,079,00	20,086,98
Productos	190,182.60	16,848.65	15,848.56	16,848,65	16,848.55	15,848.56	15,848.55	15,848,55	15,848.55	16,848.55	15,848,66	15,848.55	15,848.55
Productos de Tipo Corrente	190,182,60	15,846 55	15,848.55	15,848.55	15,848.55	15,848.55	15,648 55	15,848 55	15,848,55	.15,648 55	15,848.55	15,848.55	. 15,848 55
Participaciones y . Aportaciones	13,794,169.04	433,421.16	1,263,308.70	1,263,308,70	1,263,308.70	1,263,308.70	1,263,308.70	1,263,308.70	1,263,308.70	1,263,309.70	1,263,309.70	1,263,309.70	727,667.88
Participaciones	5,201,054.00	433,421.16	433,421.16	433,421.16	433,421.16	433,421.16	433,421,16	433,421,16	433,421.16	433,421.16	433,421.16	433,421,16	433,421.24
Aportaciones	8,593,112.04	00.0	829,887,54	029,887.54	829,867.54	829,887.54	829,887.54	829,887,54	829,887.54	829,887.54	829,887.54	829,887,54	294,236.64
Convenios	3.00	00'0	00.0	0.00	00.0	00'0	00'0	00'0	0.00	1.00	1.00	1.00	00'0

SÁBADO 21 DE ABRIL DEL AÑO 2018

TITULO CUARTO DELOS IMPLIESTOS

CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única, Del Impuesto Predial.

Artículo 15. Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos. Artículo 25. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien Oaxaca.

de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de el servicio de energía eléctrica. Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Articulo 17. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

	IMPUESTO AN	UAL MÍNIMO	
Suelo urbano		2 UMA	
Suelo rustico	197 (80)	1 UMA	

Artículo 18. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble

Artículo 19. En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta Artículo 31. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesoreria, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 15%, del impuesto anual.

TÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS

CAPITULO PRIMERO

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única. Mercados.

Artículo 21. Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 22. Son sujetos de este derecho los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en Artículo 36. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 23. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda. Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota (pesos)	Periodicidad
	Puestos fijos en mercados construidos m²	5.00	Por dia -
1	Puestos semifijos en mercados construidos m²	10.00	Por dia
II.	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m² (Mercado de Gánado)	- 10.00	Por-día
V.	Puestos semifijos en plazas, cailes o terrenos m²	10.00	Por dia
٧.	Caselas o puestos ubicados en la vía pública m² .	10.00	Por dia
VI.	Vendedores ambulantes o esporadicos	10.00.	Por dia

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección I. Alumbrado Público.

Artículo 24. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 16. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores Artículo 26. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por

Artículo 27. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1a, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

Artículo 28. El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo

Artículo 29. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

Sección II. Aseo Público.

Artículo 30. Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus

área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que Artículo 20. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

Artículo 32. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura;
- II. La superficie total del predio baldio sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento;
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales;
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad; y
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 33. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
1.	Recolección de basura en casa-habitación	3.00	Por evento .

Sección III. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

Artículo 34. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

Artículo 35. Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas

	Concepto -	Cuota (Pesos)
L	Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Sarvidores Públicos Municipales	1.00
II.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal	25.00.
m.	Constancia de Ganado Mayor	10,00
iV.	Constancia de Genado Menor	1.00
V.	Búsqueda de documentos en el archivo municipal	15.00

Artículo 37. Están exentos del pago de estos derechos:

1. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

SÁBADO 21 DE ABRIL DEL AÑO 2018

QUINTA SECCIÓN 17

- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección IV. Agua Potable y Drenaje Sanitario.

Artículo 38. Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipió.

Artículo 39. Son sujetos de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos Artículo 53. El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 40. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas;

Concepto		Tipo de Servicio	Cuota (Pesos)	Periodicidad
1.	Suministro de agua potable-Cabecera Municipal	Doméstico	150.00	Anual
II.	Suministro de agua potable- Localidad Santiago Buenavista e Hidalgo .	Doméstico	250.00	. Anual
III.	Suministro de agua potable- Localidad de la Unión, El Venado, San Miguel, Barrio el Rosario y Lindavista	Doméstico	300.00	Anual
iv:	Conexión a la red de agua potable	Doméstico	1,200.00	Por evento
V.	Reconexión a la red de agua potable	Doméstico	1,200.00	Por evento

Artículo 41. El derecho por el servicio de drenaje sanitario se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
Conexión a la red de drenaje	1,500.00	Por evento
II. Reconexión a la red de drenaje	600.00	· Por evenio

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

Sección V. Sanitarios.

Artículo 42. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios, propiedad del Municipio

Artículo 43. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios.

Artículo 44. Se pagará este derecho por usuario, conforme a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
Sanitario público	3.00	Por evento

Sección VI. Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública

Artículo 45. Es objeto de este derecho el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía púbica.

Artículo 46. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 47. Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
1.	Estacionamiento de vehículos de alquiler, de carga o descarga	250.00	Anual
11.	Estacionamiento en mercados, plazas:		
111.	Automóviles	10.00	Por evento
IV.	Camionetas	10.00	Por evento
V.	Autobuses y camiones	10.00	Por evento

Sección VII. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

Artículo 48. Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

Artículo 49. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 50. Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota (Pesos)
Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	2,000 00

Articulo 51. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estirnaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 52. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se relengan.

TITULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

CAPITULO ÚNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Sección I. Derivado de Bienes Inmuebles.

conceptos:

	Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
l.	Arrendamiento casetas semifijas con medida 1.5 a 2.0 mts.	120.00	Mensual
11.	Arrendamiento casetas semifijas con medida 2.5 a 3.5 mts.	250.00	Mensual
III.	Arrendamiento casetas semifijas con medida 4.0 a 5.0 mts	500.00	Mensual

Sección II. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles.

Artículo 54. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 55. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad	
. Arrendamiento de maquinaria:			
a) Retroexcavadora	500.00	. Por Hora	
b) Tractor de Orugas	1,050.00 ~	Per Hora	
c) Motoniveladora	700.00	Por Hora	
d) Computadora	7.00	Por Hora	
II. Camión de volteo: (Cabecera municipal)	a *1 g	an a	
a) Arrastre de 7m³ de grava		1,300.00	
b) Arrastre de 7m³ de arena fina o grava a	rena	500.00	
c) Arrastre de 7m³ de piedra			
d) Arrastre de 7m³ de escombro y despero	ticios	400.00	
e) Pipa de 3,500 litros de agua		250.00	
Agencia de Policía de Guadalupe Victoria	And the First state of		
f) Arrastre de 7m³ de grava		1,300.00	
g) Arrastre de 7m² de arena fina o grava a	erena	850.00	
h) Arrastre de 7m³ de piedra		. 1,600.00	
i) Arrastre de 7m³ de escombro y despero	dicios	400.00	
j) Pipa de 3,500 litros de agua		350.00	
Agencia de Policía Municipal de Santiago Buen Venado, El Rosario y Lindavista	avista, Hidalgo, San Miguel, San Isio	Iro, La Unión, Morelos, El	
k) Arrastre de 7m³ de grava .	Parting.	1,300.00	
I). Arrastre de 7m³ de arena fina o grava a	arena .	600.00	
m) Arrastre de 7m³ de piedra		1,600.00	
n) Arrastre de 7m³ de escombro y despen	dicios	400.00	
o) Pipa de 3,500 litros de agua	Day on Mayor Barry pagerners	- 350,00	

Sección III. Productos Financieros

Artículo 56. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación. a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 57. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal...

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPITULO PRIMERO PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones

Artículo 58. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales.

Artículo 59. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

Sección Única, Convenios Federales, Estatales y Particulares,

Artículo 60. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del χ Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de dos mil dieciocho.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de XV. Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, XVI. Oaxaca, a 20 de Diciembre de 2017.- Dip. José de Jesús Romero López, Presidente.- Dip. Felicitas Hernández Montaño, Secretaria - Dip. Silvia Flores Peña, Secretaria - Dip. Maria de Jesús Melgar Vásquez, Secretaria - Rúbricas." XVII.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. XVIII Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 28 de Marzo de 2018. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud. - Rúbrica.



ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 1056

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS SINAXTLA, DISTRITO DE NOCHIXTLAN, DAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

TÍTULO PRIMERO. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y tienen por objeto XXV. negular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la XXVI. recaudación prevista en la misma

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por

Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y XXVIII gastos de ejecución;

Agostadero: Tierras que por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en XXIX forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agricola; XXX

Alumbrado Público, Servicio otorgado en calles, plazas jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad; XXXI.

Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios:

Aprovechamientos. Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;

Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el XXXII. hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto: VI

SÁBADO 21 DE ABRIL DEL AÑO 2018

Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;

VII.

VIII:

XII.

XIII.

XIV.

XX

XXI

XXII.

XXIV.

Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio:

Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma:

Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;

Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal:

Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie: «

Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

Gobierno Central: Organismos de la administración pública que realiza las funciones tradicionales y que están sometidos a un régimen centralizado en materia presupuestal y de ordenamiento financiero:

Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos:

Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos:

Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a

ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

Mts: Metros:

M2. Metro cuadrado:

M3: Metro cúbico:

Obieto: Al elemento económico sobre el due se asienta la contribución:

Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; a la prestación de un servicio público o social; o a la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

Organismo desconcentrado: Esta forma de organización pertenece a las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos con la intención de obtener la mejor atención y



CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 73, 74 FRACCIÓN IV, Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 4 FRACCIÓN IV, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER SUS ACTIVIDADES, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA DEL TRABAJO, EL PRÓXIMO MARTES:

PRIMERO DE MAYO DE 2018.

CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE EN SEGUIDA SE INDICAN, TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, SIENDO LOS SIGUIENTES:

MOTELES: **EXPENDIOS** HOTELES; DE HIELO; LAS FÁBRICAS RESTAURANTES; CAFÉS; FONDAS; LONCHERÍAS; TAQUERÍAS; SANATORIOS; HOSPITALES; FARMACIAS; GASOLINERAS; ESTACIONAMIENTOS; AGENCIAS DE INHUMACIONES; LÍNEAS DE TRANSPORTES; TIENDAS DE ABARROTES Y TENDEJONES DE BARRIO; LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO; LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL; EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS; LOS ALIMENTOS COCIDOS **PUESTOS** DE MERCADOS PÚBLICOS **PÚBLICOS** TIENDAS SUPERMERCADOS LOS CONDIMENTADOS; **ACUERDO FUNCIONAR** DE PODRÁN DEPARTAMENTALES, CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO, TIENEN ACCIÓN PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE DICE: "LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIENTEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO.".

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD E INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

TLALIXTAGE CABRERA, CENTRO, OAXACA, 02 DE ABRIL DEL 2018.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

2016-2027

GENLICE HEGTOR ANUAR MAFUE MAFUE.

GOBIERNO

WC.WIE.

IMPRESO EN LA UNIDAD DE TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA